PURA: 22-05-0241-43

0013222025000453

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000453 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: GLENDY VANESSA NAJERA de treinta y dos (32) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2161 56564 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EOUM DOS DE ABRIL, ASUNCION MITA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM, ubicado en BARRIO 2 DE ABRIL , del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2023, folio del 25 al 28, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 149-1999 de fecha veintisiete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (27/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141630. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO BUENOS AIRES, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- , Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de

2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos setenta y nueve mil doscientos (Q. 279200) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0241-43	Q 231,120.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0241-43	Q 21,400.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0241-43	Q 5,280.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0241-43	Q 21,400.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 214 niños de primaria y 12 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

GLENDY VANESSA NAJERA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA
DOS DE ABRIL
Consejo de Padres de Familia
ASUNCION MITA, JUTIAPA

PURA: 22-05-0273-43

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000454 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: GLADYS CORINA MAGAÑA SANTIZO DE RAMIREZ de cincuenta (50) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1958 37975 0407 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA TIUCAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA TIUCAL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2024, folio del 169 al 173, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 277-1999 de fecha catorce de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (14/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 17530423. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TIUCAL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre

de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta (Q. 293680) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0273-43	Q 244,080.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0273-43	Q 22,600.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0273-43	Q 4,400.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0273-43	Q 22,600.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolscs: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 226 niños de primaria y 10 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

00132220250004 54

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

ESCUELA OFICIAL RURAL Aldea Tuscal CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

GLADYS CORINA MAGAÑA SANTIZO DE RAMIREZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-05-1461-42

00132220250000455

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000455 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

Dora Ernestina Chicas P.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: DORA ERNESTINA CHICAS PALMA de veintisiete (27) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3427 71671 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EOUM BARRIO LA LIBERTAD, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EOUM, ubicado en BARRIO LA LIBERTAD , del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 05-2024, folio del 17 al 19, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 531-2010 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez (22/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71756388. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO LA LIBERTAD, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento setenta y dos mil ochocientos ochenta (Q. 172880) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-1461-42	Q 143,640.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-1461-42	Q 13,300.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-1461-42	Q 2,640.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-1461-42	Q 13,300.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del

Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 133 niños de preprimaria y 6 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de

resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o

modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Dora Ernestina Chicas P.

DORA ERNESTINA CHICAS PALMA
Representante Legal

BARRIO LA LIBERTAD
ASUNCION MITA, JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PÁRVULOS
ANEXA A ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000456 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: YURY ASUCENA CARDONA RAMIREZ DE RAMOS de treinta y siete (37) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2522 80202 2206 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO SAN FRANCISCO, ALDEA EL TAMARINDO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO SAN FRANCISCO ALDEA EL TAMARINDO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 04-2024, folio del 18 al 20, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 151-1999 de fecha veintisiete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (27/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141797. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERÍO SAN FRANCISCO, ALDEA EL TAMARINDO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- , Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del

Yury Azucena C.R

Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento dos mil ochocientos ochenta (Q. 102880) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0292-43	Q 56,160.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0292-43	Q 5,200.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0292-43	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0292-43	Q 5,200.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2364-42	Q 29,160.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2364-42	Q 2,700.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2364-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2364-42	Q 2,700.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 27 niños de preprimaria, 52 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Yuri Azucena C. R

YURY ASUCENA CARDONA RAMIREZ DE RAMOS
Representante Legal de la OPF

CASERIO SAN FRANCISCO
CONSEJO DE
PADRES DE
FAMILIA
DE EL TAMARINDO
ASUNCION MITA, JUTIAPA

00132220250000457

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000457 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: ZOILA ESPERANZA REYES ENRIQUEZ DE GOMEZ de treinta y cuatro (34) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1592 10259 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA PLAYA DEL COYOL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA PLAYA DEL COYOL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 115 al 118, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 135-1998 de fecha catorce de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (14/10/1998); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 17548640. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA PLAYA DEL COYOL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del

Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y nueve mil (Q. 79000) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0252-43	Q 46,440.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0252-43	Q 4,300.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0252-43	Q 1,760.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0252-43	Q 4,300.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-1460-42	Q 18,360.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-1460-42	Q 1,700.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-1460-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-1460-42	Q 1,700.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 17 niños de preprimaria, 43 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

ZOILA ESPERANZA REYES ENRIQUEZ DE GOMEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
Aldea Playa del Coral
Consejo de Padres de Familia

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000458 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: LISETH ALEJANDRA ENAMORADO ESTRADA de treinta y dos (32) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2147 77014 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EORM ALDEA TIUCAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM, ubicado en ALDEA TIUCAL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2024, folio del 119 al 122, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 296-2010 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez (28/10/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71629270. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TIUCAL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de

0D132222025000458

2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y tres mil cuatrocientos ochenta (Q. 93480) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-1518-42	Q 77,760.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-1518-42	Q 7,200.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-1518-42	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-1518-42	Q 7,200.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 72 niños de preprimaria y 3 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de

educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

LISETH ALEJANDRA ENAMORADO ESTRADA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000459 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: RUBIA MADALY GODOY LOPEZ DE HERNANDEZ de treinta y uno (31) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2627 01197 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA SAN MATIAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SAN MATIAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 11-2022, folio del 175 al 178, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 608-2010 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez (29/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71787208. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SAN MATIAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de

2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos siete mil cuatrocientos ochenta (Q. 207480) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0284-43	Q 123,120.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0284-43	Q 11,400.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0284-43	Q 2,640.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0284-43	Q 11,400.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-1558-42	Q 48,600.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-1558-42	Q 4,500.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-1558-42	Q 1,320.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-1558-42	Q 4,500.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 45 niños de preprimaria, 114 niños de primaria y 3 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN MATIAS CONSEJO EDUCATIVO ASUNCION MITA, JUTIAPA

RUBIA MADALY GODOY LOPEZ DE HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000460 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: MIRSA AZUCENA TOBAR AGUILAR de veintiocho (28) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2863 22331 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA SAN JUAN LAS MINAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SAN JUAN LAS MINAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2024, folio del 44 al 48, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 078-1999 de fecha siete de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (07/11/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141371. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SAN JUAN LAS MINAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo - COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre

de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoría y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintisiete mil setecientos sesenta (Q. 27760) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0266-43	Q 10,800.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0266-43	Q 1,000.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0266-43	Q 440.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0266-43	Q 1,000.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0002-42	Q 11,880.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0002-42	Q 1,100.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0002-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0002-42	Q 1,100.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 11 niños de preprimaria, 10 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECCION
JUTIAPA

MIRSA AZUCENA TOBAR AGUILAR
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000461 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: WUENDY ROXANA CORTÉZ VENTURA DE SILVA de veintisiete (27) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2810 07756 2206 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA EL TABLON SAN BARTOLO CASERIO LOS SILVA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO LOS SILVA ALDEA TABLON SAN BARTOLO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2023, folio del 8 al 10, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 157-1999 de fecha veintisiete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (27/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141940. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LOS SILVA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la

Wuendy Roxana Cortez Ventura

República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de seis mil ochocientos cuarenta (Q. 6840) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0300-43	Q 5,400.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0300-43	Q 500.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0300-43	Q 440.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0300-43	Q 500.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

Wendy Roxana Cortez Ventura

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del

Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 5 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los

siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o

Wendy Roxana Coyoy Ventura

modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR JUTIAPA

Wuendy Roxana Cortez Ventura

WUENDY ROXANA CORTÉZ VENTURA DE SILVA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA Caserío Los Silva CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA Aldea Tablón San Bartolo Asunción Mita, Jutiapa

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000462 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

Pahula Polanco Chavarría

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: PAHULA POLANCO CHAVARRIA de treinta y uno (31) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2315 60028 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO LOS CHAVARRIA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO LOS CHAVARRIA ALDEA GUEVARA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 05-2023, folio del 91 al 94, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 069-1999 de fecha siete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (07/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141002. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LOS CHAVARRIA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y ocho mil ochocientos (Q. 88800) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0291-43	Q 62,640.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0291-43	Q 5,800.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0291-43	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0291-43	Q 5,800.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2362-42	Q 10,800.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2362-42	Q 1,000.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2362-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2362-42	Q 1,000.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 10 niños de preprimaria, 58 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Pahula Polanco Chavarria
PAHULA POLANCO CHAVARRIA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO LOS CHAVARRIA
ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA

PURA: 22-05-0274-43

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000463 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: WENDY ROXANA POLANCO LINARES de dos (2) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2197 14231 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA TIPO FEDERACION LIC. JUAN JOSE OROZCO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM TIPO FEDERACION LIC. JUAN JOSE OROZCO POSADAS, ubicado en BARRIO LA FEDERAL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2022, folio del 166 al 168, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 592-2010 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez (29/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71785728. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO LA FEDERAL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la

DEMO
0013222025000463

República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos ochenta y nueve mil setecientos veinte (Q. 389720) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0274-43	Q 324,000.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0274-43	Q 30,000.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0274-43	Q 5,720.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0274-43	Q 30,000.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del

Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 300 niños de primaria y 13 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los

siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o

modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

WENDY ROXANA POLANCO LINARES
Representante Legal de la OPF

ASUNCION MITA JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA
TRIF. FEDERACION LIC. JUAN JOSE OROZCO POLANCO

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000464 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: CLEMENTINA ESCOBAR RUIZ DE ROMERO de treinta y seis (36) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1705 39962 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SAN JOSE LAS FLORES, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SAN JOSE LAS FLORES, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2024, folio del 94 al 97, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 578-2010 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez (25/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71804137. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SAN JOSE LAS FLORES, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

Clementina Escobar Ruiz

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y un mil trescientos sesenta (Q. 91360) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0248-43	Q 57,240.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0248-43	Q 5,300.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0248-43	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0248-43	Q 5,300.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2466-42	Q 18,360.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2466-42	Q 1,700.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2466-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2466-42	Q 1,700.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

Clemencia Escobar Ruiz

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 17 niños de preprimaria, 53 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

Clementina Escobar Ruiz

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Clementina Escobar Ruiz

CLEMENTINA ESCOBAR RUIZ DE ROMERO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
ALDEA SAN JOSE LAS FLORES
ASUNCION MITA, JUTIAPA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000465 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: LESLY AVIGAIL MORALES CHAVARRIA de veintinueve (29) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2777 31836 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO LA CANTEADA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO LA CANTEADA, ALDEA SAN JUAN LA ISLA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 04-2024, folio del 15 al 18, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 135-1998 de fecha veintitrés de agosto de un mil novecientos noventa y nueve (23/08/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141908. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LA CANTEADA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta (Q. 44840) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0297-43	Q 25,920.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0297-43	Q 2,400.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0297-43	Q 880.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0297-43	Q 2,400.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0067-42	Q 10,800.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0067-42	Q 1,000.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0067-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0067-42	Q 1,000.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 10 niños de preprimaria, 24 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO LA CANTEADA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA SAN JUAN LA ISLA
ASUNCIÓN MITA JUTIAPA

LESLY AVIGAIL MORALES CHAVARRIA
Representante Legal de la OPF

00132220250D0466

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000466 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

Rosa Delia Velásquez Salazar

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: ROSA DELIA VELÁSQUEZ SALAZAR de treinta y tres (33) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2048 40007 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA EL PITO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA EL PITO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 10-2023, folio del 125 al 128, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 171-1999 de fecha veintisiete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (27/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141177. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL PITO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008,

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de quince mil ochocientos (Q. 15800) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0276-43	Q 9,720.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0276-43	Q 900.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0276-43	Q 440.00	P

ÚTILES ESCOLARES	22-05-0276-43	Q 900.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0003-42	Q 3,240.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0003-42	Q 300.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0003-42	Q 300.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.**

Rosa Delia Velasquez Salazar

Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la

salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 3 niños de preprimaria, 9 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados

Rosa Delia Velasquez Salazar

de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Rosa Delia Velasquez Salazar

ROSA DELIA VELÁSQUEZ SALAZAR
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000467 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: ROSALINA GONZALEZ GARCIA de cuarenta y ocho (48) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1587 08768 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO LOMAS DE CHAVARRIA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO LOMAS DE CHAVARRIA ALDEA ASUNCION GRANDE, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2023, folio del 112 al 115, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 167-1999 de fecha siete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (07/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21140952. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LOMAS DE CHAVARIA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del

Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y seis mil (Q. 76000) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0298-43	Q 46,440.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0298-43	Q 4,300.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0298-43	Q 880.00	P

ÚTILES ESCOLARES	22-05-0298-43	Q 4,300.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2533-42	Q 16,200.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2533-42	Q 1,500.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2533-42	Q 880.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2533-42	Q 1,500.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición,

recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 15 niños de preprimaria, 43 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

R. L. G.

ROSALINA GONZAL
Representante Le

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

PURA: 22-05-0185-43

00132220250000468

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000468 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: NANCY MARIELA ORELLANA GOMEZ de treinta y cuatro (34) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1976 37639 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación JUNTA ESCOLAR ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA, TIPO FEDERACION J.V., que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM TIPO FEDERACION LIC. JUAN JOSE OROZCO POSADAS, ubicado en BARRIO LA FEDERAL , del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 04-2024, folio del 80 al 84, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 023-2003 de fecha siete de julio de dos mil tres (07/07/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 34310878. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO LA FEDERAL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta (Q. 293680) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0185-43	Q 244,080.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0185-43	Q 22,600.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0185-43	Q 4,400.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0185-43	Q 22,600.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 226 niños de primaria y 10 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

NANCY MARIELA ORELLANA GOMEZ
Representante Legal de la OPF

JUNTA ESCOLAR

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000469 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: VIRGINIA NOEMY PEREZ REYES DE HERNANDEZ de treinta y tres (33) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2096 06568 2001 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. U. M. COLONIAS NUEVA ESPERANZA Y LA UNION, BO. LA PROLAC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM, ubicado en COLONIAS NUEVA ESPERANZA Y LA UNION , del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2024, folio del 99 al 102, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 1438-2009 de fecha dieciseis de septiembre de dos mil nueve (16/09/2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 67170242. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COLONIAS NUEVA ESPERANZA Y LA UNION, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la

Virginia Noemy Perez Reyes

00132220250004 69

República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y siete mil quinientos veinte (Q. 157520) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0033-43	Q 130,680.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0033-43	Q 12,100.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0033-43	Q 2,640.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0033-43	Q 12,100.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del

Virginia Noemy Pérez Reyes

Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 121 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los

siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o

Virginia Nanny Pérez Reyes

modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Virginia Noemy Pérez Reyes

VIRGINIA NOEMY PEREZ REYES DE HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000470 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: KAREN ROSMERI CASTILLO SALAZAR DE GOMEZ de veinticinco (25) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3429 12445 2207 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL PAIN, ALDEA EL MANGUITO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: CEIN -PAIN-, ubicado en ALDEA EL MANGUITO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 09-2024, folio del 54 al 57, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 565-210 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez (24/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71752668. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL MANGUITO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

00132220250004 70

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta (Q. 189880) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-1994-42	Q 159,840.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-1994-42	Q 14,800.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-1994-42	Q 440.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-1994-42	Q 14,800.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del

00132220250004704

Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 148 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de

resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o

00132220250D0470

modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

KAREN ROSMERI CASTILLO SALAZAR DE GOMEZ
Representante Legal de la OPF

ALDEA EL MANGUITO
ASUNCION MITA, JUTIAPA
CONSEJO EDUCATIVO DEL
CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL PLAN

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000471 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número **DIREH** guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: GLORIA DÍAZ ALEJANDRO DE PALMA de cuarenta y nueve (49) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2487 98251 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA CERRO BLANCO, ASUNCION MITA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA CERRO BLANCO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2023, folio del 21 al 24, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 077-1999 de fecha siete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (07/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21140863. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CERRO BLANCO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

Gloria Díaz Alejandro

00132220250004 71

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta mil doscientos (Q. 60200) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0277-43	Q 34,560.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0277-43	Q 3,200.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0277-43	Q 880.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0277-43	Q 3,200.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0006-42	Q 15,120.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0006-42	Q 1,400.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0006-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0006-42	Q 1,400.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

Gloria Díaz Alejandro

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 14 niños de preprimaria, 32 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

Gloria Díaz Alejandro

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Gloria Diaz Alejandro

GLORIA DÍAZ ALEJANDRO DE PALMA
Representante Legal de la OPF

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000472 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: RUTH ELIZABETH SALGUERO IZQUIERDO de cuarenta y tres (43) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2625 32239 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA LAS CRUCITAS, ASUNCION MITA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA LAS CRUCITAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2022, folio del 48 al 50, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 071-1999 de fecha siete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (07/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141266. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LAS CRUCITAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre

Ruth Salguero

de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y siete mil quinientos veinte (Q. 87520) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0257-43	Q 54,000.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0257-43	Q 5,000.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0257-43	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0257-43	Q 5,000.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2550-42	Q 18,360.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2550-42	Q 1,700.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2550-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2550-42	Q 1,700.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

Ruth Salguero

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 5 D D 0 4 7 2 *

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 17 niños de preprimaria, 50 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

Ruth Salguero

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Ruth Salguero

RUTH ELIZABETH SALGUERO IZQUIERDO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
Consejo de Padres de Familia
Aldea Las Cruces
Asunción Mita Jutiapa

00132220250004 73

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000473 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: MARIA LUCILA ALFARO ENRIQUEZ de cuarenta y dos (42) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2223 04855 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL IZOTE, ASUNCION MITA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA EL IZOTE, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 7-2021, folio del 23 al 26, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 025-2003 de fecha siete de julio de dos mil tres (07/07/2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 35273984. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL IZOTE, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de

00132220250004473

Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento trece mil ciento veinte (Q. 113120) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0286-43	Q 63,720.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0286-43	Q 5,900.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0286-43	Q 1,320.00	P

ÚTILES ESCOLARES	22-05-0286-43	Q 5,900.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2517-42	Q 30,240.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2517-42	Q 2,800.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2517-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2517-42	Q 2,800.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de

probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición,

recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 28 niños de preprimaria, 59 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente

convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

MARIA LUCILA ALFARO ENRIQUEZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

PURA: 22-05-0231-42

00132220250004 74

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000474 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: RUTH CECILIA RAMOS AGUSTIN de veinticuatro (24) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3427 42477 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA EOP ANEXA A EOUM "DOS DE ABRIL", que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EOUM DOS DE ABRIL, ubicado en BARRIO DOS DE ABRIL , del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 03-2024, folio del 26 al 29, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 582-2010 de fecha veintiseis de noviembre de dos mil diez (26/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71774556. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO DOS DE ABRIL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre

Ruth Cecilia Ramos Agustin

de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos (Q. 155800) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0231-42	Q 129,600.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0231-42	Q 12,000.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0231-42	Q 2,200.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0231-42	Q 12,000.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

Ruth Cecilia Ramos Agustín

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 120 niños de preprimaria y 5 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de

00132220250004 74

educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

Ruth Cecilia Ramos Agustín

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Ruth Cecilia Ramos Agustin

RUTH CECILIA RAMOS AGUSTIN
Representante Legal de la OPF

00132220250000475

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000475 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: MERLY YANETH MENDEZ CUMAR de veintiseis (26) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3372 12422 0920 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL CERRON, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA EL CERRON, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2023, folio del 10 al 12, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 155-1999 de fecha veintisiete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (27/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141320. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL CERRON, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre

de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y cinco mil quinientos sesenta (Q. 75560) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0256-43	Q 46,440.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0256-43	Q 4,300.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0256-43	Q 880.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0256-43	Q 4,300.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2547-42	Q 16,200.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2547-42	Q 1,500.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2547-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2547-42	Q 1,500.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 15 niños de preprimaria, 43 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

MERLY YANETH MENDEZ CUMAR
Representante Legal de la OPF

Consejo de Padres de Familia

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000476 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: VICTOR DANIEL SALAZAR FLORES de cuarenta y dos (42) años de edad, CASADO(A) AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2377 36640 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación JUNTA ESCOLAR EORM ALDEA SANTA CRUZ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SANTA CRUZ, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2024, folio del 42 al 46, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 260-1999 de fecha veintisiete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (27/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141258. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SANTA CRUZ, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008,

Victor D. Salazar F.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento dos mil cuarenta (Q. 102040) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0280-43	Q 58,320.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0280-43	Q 5,400.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0280-43	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0280-43	Q 5,400.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2570-42	Q 25,920.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2570-42	Q 2,400.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2570-42	Q 880.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2570-42	Q 2,400.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

Victor D. Salazar F.

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 24 niños de preprimaria, 54 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Victor D. Salazar F.

VICTOR DANIEL SALAZAR FLORES
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-05-0242-43

00132220250004 77

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000477 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: WAGNER EMMANUEL MAYORGA LEMUS de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A) CARPINTERO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2714 59522 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EOUM BARRIO LA LIBERTAD, ASUNCION MITA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM LA LIBERTAD, ubicado en BARRIO LA LIBERTAD , del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2021, folio del 07 al 09, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 156-1999 de fecha veintisiete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (27/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141592. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO LA LIBERTAD, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta (Q. 262960) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0242-43	Q 218,160.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0242-43	Q 20,200.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0242-43	Q 4,400.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0242-43	Q 20,200.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 5 0 0 0 4 7 7 *

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 202 niños de primaria y 10 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

WAGNER EMMANUEL MAYORGA LEMUS
Representante Legal de OPF

E.O.U.M. LA LIBERTAD
JORNADA MATUTINA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000478 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: ERIKA JANETH GÁMEZ IZQUIERDO DE RAMIREZ de treinta y uno (31) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2299 77960 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA ESTANZUELA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA ESTANZUELA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 15-2024, folio del 64 al 67, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 070-1999 de fecha siete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (07/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141355. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA ESTANZUELA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del

Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento ochenta y tres mil ciento sesenta (Q. 183160) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0263-43	Q 108,000.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0263-43	Q 10,000.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0263-43	Q 2,640.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0263-43	Q 10,000.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-1463-42	Q 43,200.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-1463-42	Q 4,000.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-1463-42	Q 1,320.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-1463-42	Q 4,000.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

00132220250004 78

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 40 niños de preprimaria, 100 niños de primaria y 3 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA Consejos de Padres de Familia Aldea Estanzuela Asunción Mita Jutiapa

ERIKA JANETH GÁMEZ IZQUIERDO DE RAMIREZ
Representante Legal de la OPF

00132220250004 79

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000479 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: ORFA NOHEMY ZEPEDA MARTÍNEZ DE LINARES de cuarenta (40) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1907 27799 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL MANGUITO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA EL MANGUITO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 4-2021, folio del 25 al 28, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 131-1998 de fecha catorce de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (14/10/1998); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 17530512. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL MANGUITO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre

de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veinticinco mil novecientos veinte (Q. 125920) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-1439-43	Q 62,640.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-1439-43	Q 5,800.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-1439-43	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-1439-43	Q 5,800.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0009-42	Q 42,120.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0009-42	Q 3,900.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0009-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0009-42	Q 3,900.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 39 niños de preprimaria, 58 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

ORFA NOHEMY ZEPEDA MARTÍNEZ DE LINARES
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL MANGUITO
ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA

00132220250000480

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000480 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: NORMA ETELVINA GUEVARA RODRIGUEZ de treinta (30) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2620 63166 2206 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES FAMILIA DE LA EORM ALDEA SAN JUAN LA ISLA, ASUNCION MITA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SAN JUAN LA ISLA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 04-2023, folio del 47 al 50, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 128-2005 de fecha uno de febrero de dos mil cinco (01/02/2005); con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-** 41551974. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SAN JUAN LA ISLA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de

00132220250004 80

2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y ocho mil ochenta (Q. 58080) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0293-43	Q 35,640.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0293-43	Q 3,300.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0293-43	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0293-43	Q 3,300.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0066-42	Q 11,880.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0066-42	Q 1,100.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0066-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0066-42	Q 1,100.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

00132220250004480

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 11 niños de preprimaria, 33 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

00132220250004 80

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

NORMA ETELVINA GUEVARA RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA SAN JUAN LA VIA
ASUNCION MITA, JUTIAPA

PURA: 22-05-2575-42

00132220250004 81

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000481 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: MARIA ALEJANDRA POLANCO RUANO de veinticinco (25) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3427 94485 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM ALDEA BUENOS AIRES LAS CRUCITAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM, ubicado en ALDEA BUENOS AIRES LAS CRUCITAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 05-2024, folio del 47 al 50, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 286-2010 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez (28/10/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71588361. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA BUENOS AIRES LAS CRUCITAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

María Polanco Ruano.

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diez mil seiscientos ochenta (Q. 10680) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2575-42	Q 8,640.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2575-42	Q 800.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2575-42	Q 440.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2575-42	Q 800.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

María Polanco Ruano.

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del

Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 8 niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de

resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o

modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

María Polanco Ruano.
MARIA ALEJANDRA POLANCO RUANO
Representante Legal de la OPF

ALDEA BUENOS AIRES LAS CRUCITAS
ASUNCION MITA, JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS
ANEXA A ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

PURA: 22-05-0268-43

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000482 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

Rosa Jeaneth Martinez

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: ROSA JEANETH MARTINEZ GUTIERREZ de treinta y ocho (38) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1802 63285 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM PRUDENCIO RODRIGUEZ JEREZ ALDEA LOS AMATES, ASUNCION MITA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM PRUDENCIO RODRIGUEZ JEREZ, ubicado en ALDEA LOS AMATES, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 4-2021, folio del 53 al 56, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 130-1998 de fecha diecisiete de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (17/10/1998); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 17529751. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LOS AMATES, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la

República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento ochenta y nueve mil novecientos sesenta (Q. 189960) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0268-43	Q 157,680.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0268-43	Q 14,600.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0268-43	Q 3,080.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0268-43	Q 14,600.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

Rosa Jeaneth Martinez

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del

00132220250004 82

Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 146 niños de primaria y 7 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los

siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o

Rosa Jeaneth Martínez

modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Rosa Jeaneth Martínez

ROSA JEANETH MARTINEZ GUTIERREZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
PRUDENCIO RODRIGUEZ
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA

PURA: 22-05-1746-43

00132220250004 83

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000483 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: DEBORA MICHEL PALMA MAYORGA de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2264 85501 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA DOS DE ABRIL J. V., que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM 2 DE ABRIL, ubicado en BARRIO DOS DE ABRIL , del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 03-2024, folio del 32 al 34, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 056-2002 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dos (22/11/2002); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 33640629. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO DOS DE ABRIL, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre

Debora Michel Palma Mayorga.

de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta (Q. 159680) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-1746-43	Q 131,760.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-1746-43	Q 12,200.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-1746-43	Q 3,520.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-1746-43	Q 12,200.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

Debora Michel Palma Mayorga

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 122 niños de primaria y 8 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

00132220250004 83

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA
DOS DE ABRIL J.V.
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ASUNCION MITA, JUTIAPA

Debora Michel Palma Mayorga

DEBORA MICHEL PALMA MAYORGA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-05-0609-43

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000484 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: NORMA YESENIA SAZO JEREZ de treinta y cuatro (34) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2112 97577 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DE ALDEA EL VALLECITO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en BARRIO EL VALLECITO , del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2022, folio del 05 al 07, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 072-1999 de fecha siete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (07/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141142. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BARRIO EL VALLECITO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA- , Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de

Norma Sazo Jerez

2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de quince mil ochocientos (Q. 15800) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0609-43	Q 12,960.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0609-43	Q 1,200.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0609-43	Q 440.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0609-43	Q 1,200.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

Norma Saúl Jerez

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 12 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Estaolecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

Norma Saso Tejec

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Norma Sazo Jerez
NORMA YESENIA SAZO JEREZ
Representante Legal de la OPF

Escuela Oficial Rural Mixta
Caserío El Vallecito
Consejo de
Padres de
Jutiapa

00132220250000485

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000485 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: ANA EMILSA LOPEZ RODRIGUEZ de treinta y ocho (38) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1905 21848 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA LAS MORITAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA LAS MORITAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 5-2021, folio del 76 al 79, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 120-1998 de fecha catorce de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (14/10/1998); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 17530474. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LAS MORITAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008,

00132222025000485

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta (Q. 67480) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0247-43	Q 32,400.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0247-43	Q 3,000.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0247-43	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0247-43	Q 3,000.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2470-42	Q 22,680.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2470-42	Q 2,100.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2470-42	Q 880.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2470-42	Q 2,100.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 21 niños de preprimaria, 30 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

ANA EMILSA LOPEZ RODRIGUEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA LAS MORITAS

PURA: 22-05-2090-42

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000486 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: BLANCA ESTELA VALENZUELA PALACIOS de cuarenta (40) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1677 31726 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO EOP ANEXA A EORM "PRUDENCIO RODRIGUEZ JEREZ" ALDEA LOS AMATES, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A EORM PRUDENCIO RODRIGUEZ JEREZ, ubicado en ALDEA LOS AMATES, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2024, folio del 119 al 122, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 537-2010 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez (22/11/2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71763414. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA LOS AMATES, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del

Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1098-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta mil seiscientos ochenta (Q. 80680) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2090-42	Q 66,960.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2090-42	Q 6,200.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2090-42	Q 1,320.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2090-42	Q 6,200.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del

Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 62 niños de preprimaria y 3 docente(s) de preprimaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de

resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o

modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

BLANCA ESTELA VALENZUELA PALACIOS
Representante Legal de la OPF

CONSEJO EDUCATIVO

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000487 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: ALMA LORENA FLORES VILLALTA de cuarenta y uno (41) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2530 27888 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO HACIENDA ABAJO, ASUNCION MITA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO HACIENDA ABAJO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 9-2021, folio del 81 al 84, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 22050000298 de fecha veintiuno de diciembre de un mil novecientos noventa y ocho (21/12/1998); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 49339567. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LOS AMATES, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta (Q. 145560) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0013-43	Q 97,200.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0013-43	Q 9,000.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0013-43	Q 1,760.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0013-43	Q 9,000.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0011-42	Q 23,760.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0011-42	Q 2,200.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0011-42	Q 440.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0011-42	Q 2,200.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 22 niños de preprimaria, 90 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

ALMA LORENA FLORES VILLALTA
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000488 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: LUCRECIA ORTÍZ BOLAÑOS de cuarenta y seis (46) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2529 44100 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA SAN RAFAEL CERRO BLANCO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SAN RAFAEL CERRO BLANCO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 07-2022, folio del 32 al 35, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 075-1999 de fecha siete de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (07/10/1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 21141347. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDE SAN RAFAEL CERRO BLANCO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

Lucrecia Ortiz Bolaños

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta (Q. 48240) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0281-43	Q 39,960.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0281-43	Q 3,700.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0281-43	Q 880.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0281-43	Q 3,700.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

Lucrecia Ortiz Balcuns

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el l'stado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 37 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

Lucrecia Ortiz Bolaños

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Lucrecia Ortiz Bolaños
LUCRECIA ORTÍZ BOLAÑOS
Representante Legal de la OPF

00132222025000489

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000489 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: KYSIS BIANETH CRUZ MORENO de treinta (30) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2411 54391 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA DE COLONIA ASABVIAMI BARRIO PROLAC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EOUM, ubicado en COLONIA ASABVIAMI BARRIO LA PROLAC, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 13-2022, folio del 92 al 95, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 932-2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve (10/08/2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 66706300. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección COLONIA ASABVIAMI BARRIO LA PROLAC, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del

00132220250004894

Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2205-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos treinta y nueve mil ochocientos (Q. 339800) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2502-43	Q 238,680.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2502-43	Q 22,100.00	P

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2502-43	Q 4,840.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2502-43	Q 22,100.00	P
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-2501-42	Q 43,200.00	A
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-2501-42	Q 4,000.00	A
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-2501-42	Q 880.00	A
ÚTILES ESCOLARES	22-05-2501-42	Q 4,000.00	A

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios

00132220250004 89

públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los

Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 40 niños de preprimaria, 221 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 11 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial, preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra

naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

KYSIS BIANETH CRUZ MORENO
Representante Legal de la OPF

E.O.U.M. COLONIA ASABIVIANI
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
BARRIO LA PROL AC.
ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA

00132220250000490

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000490 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: VERONICA ZULEYMA BOJORQUEZ LINARES de treinta y seis (36) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2412 99403 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación COMITE EDUCATIVO COEDUCA DEL CASERIO EL GUAYABO ALDEA SAN JOAQUIN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO EL GUAYABO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2023, folio del 12 al 15, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 22050000398 de fecha veintiuno de diciembre de un mil novecientos noventa y ocho (21/12/1998); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 49375350. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL GUAYABO, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y dos mil ochocientos ochenta (Q. 32880) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0014-43	Q 27,000.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0014-43	Q 2,500.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0014-43	Q 880.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0014-43	Q 2,500.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

00132220250004904

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 25 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

VERONICA ZULEYMA BOJORQUEZ LINARES
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO EL GUAYABO
COEDUCA
ALDEA SAN JOAQUIN
ASUNCION MITA JUTIAPA

PURA: 22-05-0282-43

00132220250000491

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000491 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: YENSI FABIOLA ZUÑIGA ORDOÑEZ DE YANES de treinta y seis (36) años de edad, CASADO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1972 87867 2205 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA TIUCAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA TIUCAL ARRIBA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2023, folio del 28 al 31, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 25-2011 de fecha veintiocho de enero de dos mil once (28/01/2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 87272245. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TIUCAL ARRIBA, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de

2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cinco mil quinientos sesenta (Q. 5560) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0282-43	Q 4,320.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0282-43	Q 400.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0282-43	Q 440.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0282-43	Q 400.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 4 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

ALDEA TIUCAL ARRIBA
ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

YENSI FABIOLA ZUÑIGA ORDOÑEZ DE YANES
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-05-0295-43

00132222025000492

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000492 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: JANETH MARICELY ORTEGA JORDAN de treinta y siete (37) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2491 69118 1703 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA EL TULE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA EL TULE, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 04-2024, folio del 27 al 30, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 078-2012 de fecha doce de noviembre de dos mil doce (12/11/2012); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 80435483. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA EL TULE, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008,

Janeth Ortega

00132220250004 92

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de catorce mil quinientos veinte (Q. 14520) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0295-43	Q 11,880.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0295-43	Q 1,100.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0295-43	Q 440.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0295-43	Q 1,100.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

00132220250D0492

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 11 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Yanetn ortega

JANETH MARICELY ORTEGA JORDAN
Representante Legal de la OPF

ALDEA EL TULE
JUTIAPA

PURA: 22-05-0272-43

00132220250000493

CONVENIO DE SUBVENCION No. 322-2025-000493 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREPRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025.

Guadalupe Salguero

En la ciudad de JUTIAPA, el once de diciembre de dos mil veinticuatro (11/12/2024), comparecemos por una parte LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR, de **sesenta y uno (61)** años de edad, **CASADO(A)**, GUATEMALTECO(A), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1796 28666 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion dos guion dos mil veinticuatro (022-22-2-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y dos guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3492-A-2024), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y siete guion dos mil veinticuatro (77-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número ciento dos (102), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA del Ministerio de Educación, situada en COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA; y por la otra parte comparece: GUADALUPE SALGUERO SALGUERO de cuarenta y tres (43) años de edad, SOLTERO(A) AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de JUTIAPA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1758 65973 2202 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala ; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA BUENOS AIRES LAS CRUCITAS, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Materiales y Recursos de Enseñaza (Valija Didáctica) y Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA BUENOS AIRES LAS CRUCITAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 03-2023, folio del 11 al 14, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA, bajo el número de resolución 077-2012 de fecha nueve de septiembre de dos mil doce (09/09/2012); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 80499120. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección BUENOS AIRES LAS CRUCITAS, del municipio de ASUNCION MITA, departamento de JUTIAPA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación de JUTIAPA que podrá abreviarse DIDEDUC - JUTIAPA; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar" y sus reformas; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN,** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, reformado por el Decreto Número 12-2021 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008,

de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Acuerdo Ministerial Número 1335-2013, de fecha 13 de mayo del 2013; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; Resolución Ministerial Número 4470-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, que establece los montos de los programas de apoyo para el ejercicio fiscal 2025 y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.; **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y brindar la asesoria y acompañamiento efectivo a la correcta ejecución de los programas de apoyo. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los mismos, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los beneficiarios durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los beneficiarios inscritos en los Centros Educativos Públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2205-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2205-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN: PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2205-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2205-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y dos mil ochocientos ochenta (Q. 32880) que se detalla a continuación:

PROGRAMA DE APOYO	ESTABLECIMIENTO	MONTO	TIPO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22-05-0272-43	Q 27,000.00	P
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	22-05-0272-43	Q 2,500.00	P
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	22-05-0272-43	Q 880.00	P
ÚTILES ESCOLARES	22-05-0272-43	Q 2,500.00	P

B). El monto total a transferir por beneficiario es:

PROGRAMA DE APOYO	MONTO ANUAL	MONTO DIARIO
ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA-PRIMARIA(180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 1,080.00	Q. 6.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL INICIAL (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL NIVEL MEDIO (180 DÍAS COMO MÍNIMO)	Q. 720.00	Q. 4.00
ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA - PRIMARIA	**ÁREA URBANA**	**ÁREA RURAL**
	Q. 100.00	Q. 100.00
ÚTILES ESCOLARES NIVEL MEDIO	Q. 200.00	
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA PREPRIMARIA - PRIMARIA, NIVEL MEDIO (VALIJA DIDÁCTIVA)	Q. 440.00	
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		
PREPRIMARIA Y PRIMARIA	Q. 100.00	
NIVEL MEDIO	Q. 150.00	

Guadalupe Salguero

QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezcan para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República, Ley de Alimentación Escolar, "la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar,

aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Organizaciones de Padres de Familia, continuarán proporcionando las raciones alimenticias a los beneficiarios inscritos para su preparación y consumo en la escuela o en el hogar". Esto con el objeto de garantizar la nutrición de los beneficiarios. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación los originales de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- firmados; y posterior a la ejecucion de los recursos de cada desembolso deberá entregar los formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros; **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio; **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados a entera satisfacción; **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma; **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal; **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales; **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017, Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva"; **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el seguimiento y acompañamiento en la aplicación de acciones administrativas y penales a responsables que afectan el Programa de Alimentación Escolar. **NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos oficiales de los niveles educativos obligatorios del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2025, se atenderán 25 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de alumnos y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de educación inicial,

preprimaria, primaria y media, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo y/o personal designado por la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de JUTIAPA. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio, así mismo, la elección de los proveedores de los insumos, bienes y suministros de los programas de apoyo. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, **3)** Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; **b)** Si la OPF o cualquier integrante de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los alumnos; **c)** Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; **d)** Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; **e)** Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de; Familia -OPF-; **f)** Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2025, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres

de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO LUIS FERNANDO TREJO SALAZAR
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

Guadalupe Salguero

GUADALUPE SALGUERO SALGUERO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
Aldea Buenos Aires, Las Cuevas
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ASUNCION MITA, JUTIAPA